

Proyecto de Ley N° 5199/2020-CR



**PROYECTO DE LEY QUE OTORGA  
ANTICIPO EXTRAORDINARIO DE  
PENSIÓN A LOS AFILIADOS AL  
SISTEMA NACIONAL DE  
PENSIONES (SNP) ANTE LA  
DECLARATORIA DE EMERGENCIA  
SANITARIA COVID-19.**

El Congresista de la República **ANTHONY RENSON NOVOA CRUZADO**, integrante del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE OTORGA ANTICIPO EXTRAORDINARIO DE PENSIÓN A LOS  
AFILIADOS AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES (SNP) ANTE LA  
DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA COVID-19.**

**Artículo 1. Objeto de Ley**

La presente Ley tiene por objeto otorgar un anticipo extraordinario de pensión a los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), que lo requieran, para aliviar las economías familiares y dinamizar la economía nacional, debido a la declaratoria de emergencia sanitaria que viene atravesando nuestro país como consecuencia del COVID-19.

## **Artículo 2. Otorgamiento de anticipo extraordinario de pensión**

2.1 Otórguese el anticipo extraordinario de pensión a los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), que hagan uso de este derecho, para lo cual autorícese a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a anticipar a cada aportante su pensión.

2.2 El cálculo del anticipo será el siguiente:

- a) Hasta una (01) remuneración mínima vital a los afiliados que hayan aportado hasta por diez (10) años al SNP.
- b) Hasta tres (03) remuneraciones mínimas vitales a los afiliados que hayan aportado de diez (10) años hasta por veinte (20) años al SNP.
- c) Hasta cinco (05) remuneraciones mínimas vitales a los afiliados que hayan aportado de veinte (20) años a más al SNP.

## **Artículo 3. Forma de Pago del anticipo extraordinario de pensión**

La Oficina de Normalización Previsional (ONP) otorgará a favor de sus afiliados, el anticipo extraordinario de pensión por única vez y en una sola armada, debido a la emergencia sanitaria que viene atravesando nuestro país producto del COVID-19.

## **Artículo 4. Plazo del otorgamiento del anticipo extraordinario de pensión**

El plazo máximo para el otorgamiento del anticipo extraordinario de pensión establecido será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

## **Artículo 5. Del Financiamiento**

Autorízase una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia o modificaciones presupuestarias necesarias, con el fin de financiar la presente Ley.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

### **PRIMERA. – Del Procedimiento para su ejecución**

La Oficina de Normalización Previsional (ONP) debe determinar e implementar el procedimiento operativo para la ejecución de la presente norma, en un plazo que no excederá de quince (15) días calendario de publicada la Ley, bajo responsabilidad de su titular.



**ANTHONY RENSON NOVOA CRUZADO**

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## SEGUNDA. – De la devolución

La devolución del anticipo se efectuará mediante el descuento de hasta el 5% de una remuneración mínima vital de la pensión del afiliado que se acoja al beneficio de la presente Ley.

Lima, 05 de mayo del 2020.

**ANTHONY RENSON NOVOA CRUZADO**  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA  
FIR 45369316 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 14/05/2020 17:16:20-0500



Firmado digitalmente por:  
NOVOA CRUZADO Anthony  
Renson FIR 40999308 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/05/2020 23:18:57-0500



Firmado digitalmente por:  
SALINAS LOPEZ Franco FAU  
20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 11/05/2020 15:54:00-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA OMEDO Paul  
Gabriel FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 07/05/2020 09:40:38-0500



Firmado digitalmente por:  
BAJONERO OLIVAS WILMER  
SOLIS FIR 22891145 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 07/05/2020 14:59:35-0500



Firmado digitalmente por:  
AGUILAR ZAMORA Manuel FAU  
20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 07/05/2020 23:14:43-0500



Firmado digitalmente por:  
OYOLA RODRIGUEZ Juan  
Carlos FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 08/05/2020 17:06:04-0500



Firmado digitalmente por:  
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA  
FIR 45369316 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 14/05/2020 17:18:08-0500



Firmado digitalmente por:  
SAAVEVEDRA OCHARAN Monica  
Elizabeth FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 11/05/2020 15:17:42-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Lima, 19 de MAYO del 2020  
Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 5199 para su  
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de  
ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E  
INTELIGENCIA FINANCIERA Y  
PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA.

  
GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo del 2020, ha considerado a la COVID-19 una pandemia, toda vez que el número de casos confirmados fuera de China se había multiplicado por 13, y el número de países afectados se había triplicado, existiendo en ese momento más de 118 000 casos en 114 países, y 4291 personas que habían perdido la vida y miles de personas más estaban luchando por sus vidas en los hospitales (Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020)<sup>1</sup>.

Del mismo modo, el 20 de abril del 2020, el Director General de la **Organización Mundial de la Salud**, Tedros Adhanom Ghebreyesus, advirtió que **“lo peor está por venir”** en torno al brote del nuevo coronavirus, agregando que muchos países han comenzado a reducir las medidas restrictivas dirigidas a frenar su propagación<sup>2</sup>.

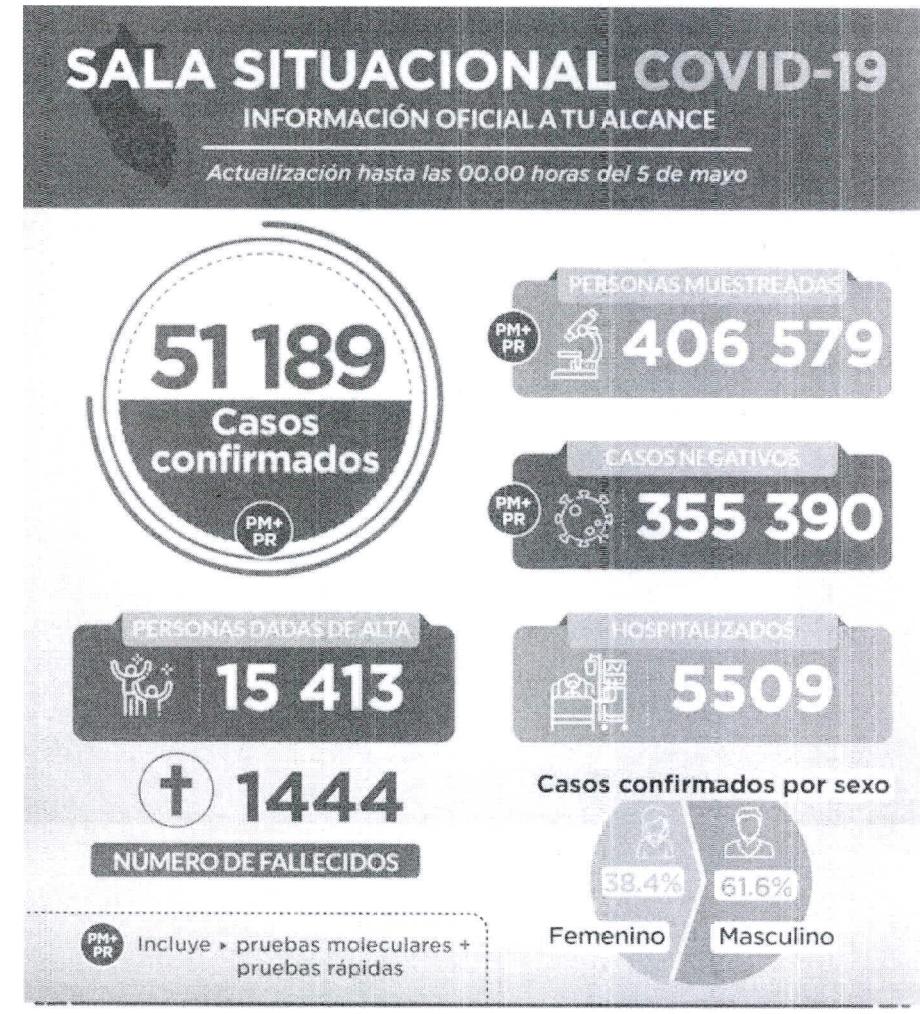
El Gobierno del Perú, el 06 de marzo del 2020, confirmó el primer caso de COVID-19, diagnosticado en nuestro país, y ante la rápida propagación de esta enfermedad, el 16 de marzo del presente año, mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por 15 días, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena). Cabe precisar que posteriormente el Estado de Emergencia ha sido prorrogado hasta el día 10 de mayo del presente, mediante los Decretos Supremos N°051, 064 y 75 -2020-PCM.

Según reporte del Ministerio de Salud, a través de su plataforma digital PERÚENTUSMANOS, el 05 de mayo del 2020, la cifra de confirmados de COVID-19 asciende a 51,189; los hospitalizados a 5,509, los pacientes en UCI a 709 y los fallecidos 1,444.

Al respecto, es importante precisar que existe un alto número de infectados con tendencia a subir aún más, lo mismo sucede con las cifras de los pacientes hospitalizados y los que se encuentran en UCI, y considerando que nuestro sistema de salud a nivel de infraestructura específicamente en lo referido a la atención en UCI es bastante limitado, es que nos obliga a multiplicar esfuerzos y adoptar todas las medidas posibles a fin de contribuir en la lucha de manera coordinada y articulada contra esta pandemia. En ese sentido, el Poder Ejecutivo, ante el avance del COVID-19 en nuestro país, ha adoptado diversas medidas en salud, economía, servicios básicos, entre otros.

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.

<sup>2</sup> <https://www.telemundohouston.com/noticias/mundo/oms-sobre-coronavirus-lo-peor-esta-por-venir/2101445/>.



El Congreso de la República, por su parte, emitió la Ley N°31017, Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020, la cual faculta a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones, de forma voluntaria y extraordinaria, retirar hasta el 25% del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización, estableciéndose como un tope máximo de retiro el equivalente a 3UIT (tres unidades impositivas tributarias) y como monto mínimo de retiro el equivalente a 1UIT (una unidad impositiva tributaria).

En ese sentido, es importante precisar que los aportantes al Sistema Nacional de Pensiones, al igual que los afiliados al Sistema Privado de Pensiones, realizan aportes al sistema previsional y también se encuentran actualmente sufriendo los efectos de la crisis ocasionada por la pandemia del coronavirus COVID-19.

Es por ello, que presentamos el presente Proyecto de Ley, con la finalidad de que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) otorgue a sus afiliados, un anticipo extraordinario de pensión en una sola armada. Por tanto, el presente

proyecto de Ley, debe ser implementado de inmediato por ser una causa de justicia social.

## II. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra relacionada esencialmente a la Política N°10 referida a la reducción de la pobreza y a la Política N°11, sobre la Promoción de la Igualdad de Oportunidades.

## III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no modifica ninguna Ley de nuestro sistema normativo y se enmarca dentro de la normativa constitucional político del Perú, que reconoce el derecho universal de protección frente a las contingencias sanitarias.

## IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto de Ley no irroga gastos adicionales, toda vez que se autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia o modificaciones presupuestarias necesarias, con el fin de financiar la presente Ley.

Lima, 05 de mayo del 2020.

Proyecto de Ley N° \_\_\_\_\_

**PROYECTO DE LEY QUE OTORGA  
ANTICIPO EXTRAORDINARIO DE  
PENSIÓN A LOS AFILIADOS AL  
SISTEMA NACIONAL DE  
PENSIONES (SNP) ANTE LA  
DECLARATORIA DE EMERGENCIA  
SANITARIA COVID-19.**

El Congresista de la República **ANTHONY RENSON NOVOA CRUZADO**, integrante del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE OTORGA ANTICIPO EXTRAORDINARIO DE PENSIÓN A LOS  
AFILIADOS AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES (SNP) ANTE LA  
DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA COVID-19.**

**Artículo 1. Objeto de Ley**

La presente Ley tiene por objeto otorgar un anticipo extraordinario de pensión a los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), que lo requieran, para aliviar las economías familiares y dinamizar la economía nacional, debido a la declaratoria de emergencia sanitaria que viene atravesando nuestro país como consecuencia del COVID-19.

## **Artículo 2. Otorgamiento de anticipo extraordinario de pensión**

2.1 Otorguese el anticipo extraordinario de pensión a los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), que hagan uso de este derecho, para lo cual autorícese a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a anticipar a cada aportante su pensión.

2.2 El cálculo del anticipo será el siguiente:

- a) Hasta una (01) remuneración mínima vital a los afiliados que hayan aportado hasta por diez (10) años al SNP.
- b) Hasta tres (03) remuneraciones mínimas vitales a los afiliados que hayan aportado de diez (10) años hasta por veinte (20) años al SNP.
- c) Hasta cinco (05) remuneraciones mínimas vitales a los afiliados que hayan aportado de veinte (20) años a más al SNP.

## **Artículo 3. Forma de Pago del anticipo extraordinario de pensión**

La Oficina de Normalización Previsional (ONP) otorgará a favor de sus afiliados, el anticipo extraordinario de pensión por única vez y en una sola armada, debido a la emergencia sanitaria que viene atravesando nuestro país producto del COVID-19.

## **Artículo 4. Plazo del otorgamiento del anticipo extraordinario de pensión**

El plazo máximo para el otorgamiento del anticipo extraordinario de pensión establecido será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

## **Artículo 5. Del Financiamiento**

Autorízase una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia o modificaciones presupuestarias necesarias, con el fin de financiar la presente Ley.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

### **PRIMERA. – Del Procedimiento para su ejecución**

La Oficina de Normalización Previsional (ONP) debe determinar e implementar el procedimiento operativo para la ejecución de la presente norma, en un plazo que no excederá de quince (15) días calendario de publicada la Ley, bajo responsabilidad de su titular.



**ANTHONY RENSON NOVOA CRUZADO**

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## **SEGUNDA. – De la devolución**

La devolución del anticipo se efectuará mediante el descuento de hasta el 5% de una remuneración mínima vital de la pensión del afiliado que se acoja al beneficio de la presente Ley.

Lima, 05 de mayo del 2020.

**ANTHONY RENSON NOVOA CRUZADO**

Congresista de la República

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo del 2020, ha considerado a la COVID-19 una pandemia, toda vez que el número de casos confirmados fuera de China se había multiplicado por 13, y el número de países afectados se había triplicado, existiendo en ese momento más de 118 000 casos en 114 países, y 4291 personas que habían perdido la vida y miles de personas más estaban luchando por sus vidas en los hospitales (Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020)<sup>1</sup>.

Del mismo modo, el 20 de abril del 2020, el Director General de la **Organización Mundial de la Salud**, Tedros Adhanom Ghebreyesus, advirtió que “**lo peor está por venir**” en torno al brote del nuevo coronavirus, agregando que muchos países han comenzado a reducir las medidas restrictivas dirigidas a frenar su propagación<sup>2</sup>.

El Gobierno del Perú, el 06 de marzo del 2020, confirmó el primer caso de COVID-19, diagnosticado en nuestro país, y ante la rápida propagación de esta enfermedad, el 16 de marzo del presente año, mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por 15 días, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena). Cabe precisar que posteriormente el Estado de Emergencia ha sido prorrogado hasta el día 10 de mayo del presente, mediante los Decretos Supremos N°051, 064 y 75 -2020-PCM.

Según reporte del Ministerio de Salud, a través de su plataforma digital PERÚENTUSMANOS, el 05 de mayo del 2020, la cifra de confirmados de COVID-19 asciende a 51,189; los hospitalizados a 5,509, los pacientes en UCI a 709 y los fallecidos 1,444.

Al respecto, es importante precisar que existe un alto número de infectados con tendencia a subir aún más, lo mismo sucede con las cifras de los pacientes hospitalizados y los que se encuentran en UCI, y considerando que nuestro sistema de salud a nivel de infraestructura específicamente en lo referido a la atención en UCI es bastante limitado, es que nos obliga a multiplicar esfuerzos y adoptar todas las medidas posibles a fin de contribuir en la lucha de manera coordinada y articulada contra esta pandemia. En ese sentido, el Poder Ejecutivo, ante el avance del COVID-19 en nuestro país, ha adoptado diversas medidas en salud, economía, servicios básicos, entre otros.

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.

<sup>2</sup> <https://www.telemundohouston.com/noticias/mundo/oms-sobre-coronavirus-lo-peor-esta-porvenir/2101445/>.



El Congreso de la República, por su parte, emitió la Ley N°31017, Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020, la cual faculta a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones, de forma voluntaria y extraordinaria, retirar hasta el 25% del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización, estableciéndose como un tope máximo de retiro el equivalente a 3UIT (tres unidades impositivas tributarias) y como monto mínimo de retiro el equivalente a 1UIT (una unidad impositiva tributaria).

En ese sentido, es importante precisar que los aportantes al Sistema Nacional de Pensiones, al igual que los afiliados al Sistema Privado de Pensiones, realizan aportes al sistema previsional y también se encuentran actualmente sufriendo los efectos de la crisis ocasionada por la pandemia del coronavirus COVID-19.

Es por ello, que presentamos el presente Proyecto de Ley, con la finalidad de que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) otorgue a sus afiliados, un anticipo extraordinario de pensión en una sola armada. Por tanto, el presente

proyecto de Ley, debe ser implementado de inmediato por ser una causa de justicia social.

## II. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra relacionada esencialmente a la Política N°10 referida a la reducción de la pobreza y a la Política N°11, sobre la Promoción de la Igualdad de Oportunidades.

## III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no modifica ninguna Ley de nuestro sistema normativo y se enmarca dentro de la normativa constitucional político del Perú, que reconoce el derecho universal de protección frente a las contingencias sanitarias.

## IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto de Ley no irroga gastos adicionales, toda vez que se autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia o modificaciones presupuestarias necesarias, con el fin de financiar la presente Ley.

Lima, 05 de mayo del 2020.